

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 437

RADICACIÓN : 76111-33-33-001-2020-00151-00
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE : Érika Bibiana Carrejo
erikacarrejo@hotmail.com
albanellyparra@hotmail.com
DEMANDADOS : Municipio de Tuluá
juridico@tulua.gov.co

Guadalajara de Buga, 01 de junio de 2021.

Mediante memorial allegado al correo electrónico del despacho el 14 de 2021, el municipio de Tuluá solicita que se declare la nulidad parcial del auto No. 272 del 12 de abril de 2021, específicamente de los numerales segundo a quinto, por falta de notificación del auto admisorio de la demanda. En consecuencia, solicita que se realice nuevamente la notificación de dicha providencia.

Se aduce en el mentado escrito, que se incurrió en una indebida notificación, por cuanto no se remitió la demanda y sus anexos como mensaje de datos, al correo institucional de la entidad reportado para efecto de notificaciones judiciales, y que por tal razón no le ha sido posible ejercer la correspondiente defensa técnica.

Consideraciones

El artículo 133 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 208 del CPACA, establece de manera taxativa las causales que hacen el proceso nulo en todo o en parte, causales de las cuales debe hacerse una interpretación restrictiva, teniendo en cuenta las consecuencias de su declaratoria.

Al respecto estipula la norma en cita

“Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

[...]

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado...

[...]”.

Ahora, en relación con el derecho al debido proceso, la Corte Constitucional manifestó¹:

“El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo”.

Para resolver el presente asunto, se solicitó a la secretaría del despacho que aportara la constancia de notificación del auto admisorio, así como el mensaje arrojado por el iniciador una vez realizada la misma, a efectos de verificar si le asiste razón al ente territorial demandado, al afirmar que no le ha sido notificada la demanda. En tal virtud, tanto la constancia como el mensaje arrojado por el iniciador reposan en el expediente electrónico.

Revisada dicha documentación, advierte esta sede judicial que si bien la notificación se realizó al correo de notificaciones reportado por el municipio de Tuluá, esto es: juridico@tuluva.gov.co, al revisar el mensaje arrojado por el iniciador, es decir, el informe de entrega del mensaje al correo al cual se remitió, se evidencia que el mensaje no se entregó, pues diáfano se observa que el sistema informó: *“El mensaje no se va a enviar porque es demasiado grande. Reduzca el tamaño del mensaje (por ejemplo, quitando los datos adjuntos) e intente reenviarlo”.*

Si bien tal situación acaeció por error involuntario del despacho, no hay lugar a dudas sobre la violación al debido proceso y al derecho de defensa de la parte demandada, municipio de Tuluá, en que incurrió esta instancia, pues la indebida notificación del auto admisorio derivó en la no contestación de la demanda por

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-399 de 1996.

parte del ente territorial, que a su vez se constituyó en violación de los derechos fundamentales ya enunciados.

En consecuencia, se accederá a la solicitud elevada y se declarará la nulidad de los numerales segundo, tercero, cuarto y quinto del auto interlocutorio No. 272 del 12 de abril de 2021, en los cuales se ordenó señalar fecha para la celebración de la audiencia inicial y se imparten instrucciones en relación con la misma, ordenándose además que se realice la notificación.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de los numerales segundo, tercero, cuarto y quinto, del auto interlocutorio No. 272 del 12 de abril de 2021, mediante los cuales se señaló fecha para la celebración de audiencia inicial y se impartieron instrucciones en relación con dicha diligencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: como consecuencia de la declaración anterior, **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la entidad demandada en el presente asunto, **MUNICIPIO DE TULUÁ**, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del auto admisorio, de la presente providencia y de la demanda y sus anexos. (Artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

TERCERO: EJECUTORIADA la presente providencia, pase el proceso nuevamente a despacho para resolver recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JRO

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4955c3800c4d286926c9bd5f2dde830dce26eea5c81a3d894a1688ea9447365**
Documento generado en 01/06/2021 01:55:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>